Año de 1935 Miércoles 31 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0.25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTOS

En fecha 15 de Junio del año en curso fué presentada en este Centro una solicitud firmada por D. Nicolás Martín, en la que se dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:=Sucesor de A. Martín, domiciliado en Segovia, calle de José Zorrilla, 102, pral., a V. E. atentamente expone: Que desea obtener, con el nombre «La Moderna», una mina de arcilla de *diez hectáreas*, en el paraje denominado «La Entablada», del término municipal de Segovia, verificándose la designación del siguiente modo:=Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. del depósito de tierras cubierto, de la fábrica de cerámica «La Moderna», propiedad del exponente, y desde él y en dirección N., 45° E., se medirán 100 metros y se fijará la estaca; desde ésta y en dirección N., 45° O., se medirán 200 m., fijando la 2.ª; desde ésta y en dirección S., 45° O., se medirán 500 m., fijando la 3.ª; desde ésta y en dirección S., 45° E., se medirán 200 metros y se fijará la 4.ª, y desde ésta y en dirección N., 45° E., se medirán 400 m., cerrando así el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.=Los dueños del suelo correspondiente al presente registro son, entre otros, los repetidos Sucesor de A. Martín, D. Fernando Jorge, D.ª María Artá, viuda de Blas de Marcos, Marqués de Lozoya, antes Trigona, Marqués de Castellano, eriales del Municipio, D. Pablo López, D. Basilio Luciáñez y D. Joaquín Castellarnau.=*Por tanto:* A V. E. suplica se sirva admitir la presente solicitud, a fin de que en su día, previos los trámites correspondientes, pueda concedérseme, si procede, el correspondiente título de propiedad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que cuantos se consideren perjudicados con el otorgamiento de la pretendida concesión y especialmente los dueños del terreno que se hallen dispuestos a explotar por sí el mineral solicitado, lo expongan ante mi Autoridad en el plazo de *sesenta días*, debiendo justificar documentalmente y en forma legal sus derechos de propiedad, acompañando a esta documentación un plano de situación y extensión de sus fincas en relación con el punto de partida para la unión «La Moderna», o en defecto, con algún otro fijo e inhabitado del terreno.

Segovia, 29 de Julio de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

Presentado en este Gobierno Civil un escrito firmado por doña Angeles Casado, en el que denuncia una mina de hierro en el término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, en terreno de su propiedad de cuya presentación se expidió resguardo provisional núm. 480 y ampliados por la interesada los requisitos prevenidos por la Ley de Minas y Reglamento general de Minería, con esta fecha he dispuesto sea admitida y publicada la admisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas y 28 del Reglamento, a fin de que en su día pueda serle expedido el título de propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Segovia, 27 de Julio de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

1787

Inspección provincial de primera enseñanza

CIRCULAR

De acuerdo con lo que dispone la legislación municipal vigente y en aplicación de las cantidades presupuestadas en los municipales, encarezco a los señores Alcaldes de la provincia se sirvan llevar a cabo con toda urgencia, y aprovechando las actuales vacaciones de verano, en los locales de las Escuelas de primera enseñanza y en las casas-habitaciones de los Maestros el blanqueo y reparaciones, que de acuerdo con los Consejos locales de Primera enseñanza, se juzguen necesarias.

Lo que comunico a ustedes para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 27 de Julio de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

Señores Alcaldes de la provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Las distintas disposiciones dictadas por este departamento sobre ampliación de plazos para la legalización de armas que se tengan de buena fe, ha venido a demostrar que muchas de ellas se presentan sin marca o sin número de fabricación por haber sido borrados y otros alterados, demostrando con ello que la adquisición ha sido clandestina.

Por otra parte, ha llamado la atención el sinnúmero de armas que se extravían, lo que en muchos casos da lugar a que dichos extravíos no sean verdaderos y que sus poseedores se desprendan de ellas a favor de individuos que no se hallan dentro de la ley, y a fin de evitar en parte que se aumente la clandestinidad de la tenencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde esta fecha no se legalizarán por las Intervenciones de armas de la Guardia civil ninguna corta o larga rayada que carezca de marca o número de fabricación, y las que se presenten en tales condiciones, se remitirán al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, para su numeración, siendo contrastadas con las iniciales B. O. P. E. delante del número (cuyo significado será Banco Oficial Pruebas Eibar). Los gastos de transporte y demás que se originen serán por cuenta de sus propietarios. Los que no deseen cumplir estos requisitos o que en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, no lo hayan cumplimentado, se les intervendrá el arma por la Guardia civil con el fin de reducirla a chatarra. Transcurrido este plazo, la mera tenencia de arma en tales condiciones, aún cuando el dueño de ella se halle en posesión de licencia correspondiente, se castigará con la multa que señala el artículo 131 del reglamento de armas, aparte de la responsabilidad en que pueda incurrir, con arreglo a la ley de Justicia de 22 de Noviembre último, sin perjuicio de la intervención y destrucción del arma.

Segundo. Los poseedores de armas cortas y largas rayadas que en la actualidad las tengan legalizadas sin marca ni número de fabricación, y por tal circunstancia no tengan grabadas las iniciales de sus propietarios, o señales especiales cuando se trate de las que son propiedad de los Ayuntamientos o entidades particulares para uso de sus funcionarios o guardas jurados, se procederá en igual forma que se determina en el artículo anterior, en el improrrogable plazo de dos meses, a cuyo efecto los Gobernadores civiles darán la publicidad necesaria en el *Boletín Oficial*, para que ningún ciudadano pueda en su día alegar ignorancia.

Los Ayuntamientos, entidades y particulares que en la actualidad tengan legalizadas sus armas con las iniciales de su nombre y apellido o con señales especiales, ya registradas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, seguirán documentadas en esta forma, pero no podrán ser enajenadas por sus propietarios sin cumplir los requisitos que determina el artículo 1.°

Tercero. Todo propietario de un arma corta o larga rayada que la extravíe, o le sea sustraída, llevará consigo la multa de 250 pesetas si no lo pone en conocimiento de la Guardia civil en el plazo que determina el artículo 114 del reglamento. Los que lo pongan en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo indicado incurrirán en la multa de 100 pesetas, si no demuestran de modo que no haya lugar a duda que les han sido robadas, hurtadas o arrebatadas violentamente.

Todas las infracciones a la presente orden serán castigadas por las Autoridades que se señalan en el párrafo segundo del artículo 131 del reglamento, en la cuantía que se señala en la presente orden.

Madrid, 25 de Julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 26 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aclarar las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de los reglamentos de la ley de Coordinación sanitaria, aprobados por Decreto de 14 de Junio último (*Gaceta* del 19), y con objeto, al mismo tiempo, de subsanar omisiones observadas en los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En el caso de que los cargos de Presidente del Colegio oficial de Médicos y de Presidente de la Junta provincial de Médicos titulares recaigan en una misma persona, podrán actuar como Vocales de la Junta administrativa de la Mancomunidad sanitaria provincial el Presidente de una de las expresadas Corporaciones y el Vicepresidente de la otra.

2.° Los cargos de la Junta administrativa de la Mancomunidad sanitaria de Municipios no son delegables, excepto el de Tesorero, y en caso de ausencia oficial, enfermedad o incompatibilidad de los miembros de la misma, asistirán en tal concepto a la Junta los funcionarios o Autoridades que se encuentren accidentalmente en las funciones de tales cargos, y si la ausencia fuese eventual, sustituirá al Presidente el Vicepresidente, no necesitando sustitución los demás Vocales natos; en cuanto a los Vocales electivos, deben ser sustituídos

por los suplentes designados en elección, y sus vacantes cubiertas en la forma reglamentaria.

3.° El Secretario Administrador del Instituto provincial de Higiene percibirá la indemnización que fije la Junta administrativa, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, cuando no desempeñase cargo activo como funcionario de Hacienda; en tal caso será retribuido por la Mancomunidad.

4.° El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, de acuerdo con el Inspector provincial de Sanidad, Secretario general de la misma, organizará las oficinas administrativas de dicha Junta y el régimen de trabajo del personal, tanto administrativo como subalterno.

Para mayor economía, las oficinas de la Mancomunidad se instalarán en el Instituto provincial de Higiene o en dependencias oficiales, siempre que sea posible; en caso contrario, podrá alquilarse un local. El Presidente, el Secretario general, el Secretario Contador y el Tesorero podrán designar libremente el personal administrativo a sus inmediatas órdenes cuyos haberes serán satisfechos con cargo al 1 por 100 destinado para gastos generales de administración.

5.° Entre los establecimientos sanitarios del Estado, señalados en el apartado 2.° de la Orden de 26 de Junio de 1935, se considerarán comprendidos los Institutos provinciales de Higiene.

6.° El personal médico y sanitario de plantilla de la Diputación provincial no será incluído en la Mancomunidad.

7.° Para autorizar el depósito de fondos en poder del Secretario Contador, es preciso recaiga acuerdo especial del Pleno de la Junta administrativa de la Mancomunidad, adoptado en vista de la garantía y solvencia de dicho funcionario, debiéndose exigir—para responder de su actuación—el depósito por el mismo de una cantidad equivalente a la autorizada.

8.° Los modelos para la justificación de cuentas serán los que se publican como anejos a esta Orden.

9.° Los Institutos provinciales de Higiene están obligados al transporte gratuito de enfermos o accidentados residentes en localidades de la provincia cuyos Ayuntamientos estén al corriente en el pago al referido Instituto de la cuota que les corresponda (salvo causa de urgencia), en los casos siguientes:

a) Motivo sanitario: aislamiento de enfermos infectocontagiosos.

b) Asistencia de urgencia que no pueda ser efectuada en el medio rural: accidentados, enfermos y parturientas que no puedan utilizar otros medios de transporte.

c) Dementes peligrosos a cuyo cuidado se procurará que vayan durante el traslado un enfermero o enfermera psiquiátricos.

10. En concepto de derechos de matrícula se podrá percibir de los asistentes a los cursos dados en los Institutos provinciales de Higiene la cantidad que fije la Junta Administrativa de la Mancomunidad, a propuesta de la Junta técnica del Instituto provincial de Higiene.

11. Siendo independientes la administración y la contabilidad de la Mancomunidad y del Instituto provincial de Higiene, existirán dos cuentas corrientes en el Banco de España: una para la Mancomunidad y otra para el Instituto.

12. Los créditos a favor de los Institutos provinciales de Higiene en 1.° de Julio del año actual, serán incluídos en el presupuesto adicional a que se refiere la Orden ministerial de 26 de Junio último.

13. Se autoriza a las Juntas Administrativas y a las Mancomunidades de Municipios a compensar como ingreso de los Institutos provinciales de Higiene las aportaciones hechas por los Ayuntamientos para otras atenciones sanitarias (con cargo al 5 por 100 de obras sanitarias municipales) que para el presupuesto del segundo semestre del corriente año no figuran obligadas.

14. Las clasificaciones de partidos médicos y farmacéuticos aprobadas por la Dirección general de Sanidad, tendrán un plazo mínimo de vigencia de cinco años, para evitar los trastornos subsiguientes a la excesiva frecuencia en su modificación.

15. No existiendo actualmente los cargos de Inspector general de Servicios farmaceúticos, ni de Subinspector, la presidencia del Tribunal de que habla el párrafo segundo del artículo 4.° del reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales será desempeñada por el Jefe de la Sección de Farmacia de la Subdirección general de Sanidad.

16. El informe a que se refiere el párrafo segundo del artículo 39 del reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales es el de la Jefatura provincial de Servicios Farmacéuticos.

17. Las oposiciones y concursos a vacantes del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria de la provincia de Zamora se verificarán en Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(*Gaceta* del 28 de Julio.)

Junta Nacional contra el Paro

Pliego de condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios públicos abre la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.° de la ley de Paro de 25-6-935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta ley, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o empresas que estén legalmente capacitados para ello.

2.ª Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.ª El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.° de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.° de Octubre de 1935.

4.ª Las proposiciones contendrán:

1.° Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

2.° El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

3.° El compromiso de entregarlas antes del 1.° de Enero de 1936.

4.° El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra, y jornales que se invertirán.

5.° El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.ª La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago durante cincuenta años como máximo del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se substituye y del pago, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo en concepto de prima, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

6.ª El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización, por gestión directa.

5768

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminadas y recibidas la obras de reparación del firme, ensanche de curvas y construcción de malecones y muros en los kilómetros 10 al 14,070 del camino vecinal «de Moral al Mojón de Fuentelcesped»; la Comisión Gestora en sesión de 23 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de la provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales los Alcaldes de los Ayuntamientos de Valdevacas de Montejo y Montejo de la Vega de la Serrezuela, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Victoriano García González, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 25 de Julio de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.--P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1785

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Entre las diversas funciones que el decreto de 9 de Junio de 1931 asigna a los Consejos locales de Primera enseñanza figuran en primer término la de velar para que las Escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docente necesarios a la obra escolar, y la de procurar que se facilite a los Maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la Superioridad.

Conviene, a este respecto, recordar a los consejos locales de primera enseñanza los siguientes preceptos del decreto de 5 de Mayo de 1913.

«Artículo 19 Son atribuciones y deberes de las Juntas locales (hoy Consejos locales) los siguientes:

2.° Procurar que la Escuela esté límpia y aseada; mandar hacer el blanqueo y reparaciones necesarias, y cuidar de que el material no se destine a otros usos que los propios de la instrucción primaria oficial en la Escuela respectiva.

10.° Corresponde también a los Consejos, mientras otra cosa no se disponga, practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas; pero será requisito indispensable para abrirlas que el edificio reúna todas las condiciones de seguridad y que el Inspector de Primera enseñanza, personalmente o delegando en dos Maestros nacionales que no sean los que vayan a ocupar el local, lo visite y dé su informe acerca de sus condiciones pedagógicas, autorizando la apertura.

Las Juntas locales darán cuenta al respectivo Ayuntamiento de los contratos que se otorguen, para su puntual observancia.

En las localidades donde los Ayuntamientos no dispongan de casas propias en condiciones para habitación de los Maestros, se abonará directamente a éstos, por meses vencidos, la cantidad que les corresponda según la legislación.

11. Cuidar de que en los presupuestas municipales se consigne todos los años la cantidad necesaria para reparación y conservación de las Escuelas y habitaciones de los Maestros, dando cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Inspección de las omisiones o deficiencias que en esto observen, a fin de que la autoridad gubernativa resuelva lo procedente.

23. Procurar la inclusión anual en los presupuestos municipales de créditos suficientes para dotar a las Escuelas de material pedagógico y de mobiliario moderno, y que en la adquisición de uno y otro se sigan las instrucciones y recomendaciones dadas por la superioridad y por el Museo Pedagógico Nacional.

Artículo 20. Los deberes del vocal médico serán los siguientes:

1.° Visitar las Escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto a la sanidad se refiera.

7.° Informar sobre las condiciones higiénicas de las habitaciones de los Maestros y apoyar a estos en sus justas reclamaciones, en cuanto a la higiene se refiera.

8.° En el caso de construcción de nuevo edificio, velar por que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Muchos son (grato es recordarlo), los Ayuntamientos de la provincia que dándose cuenta de la importancia que ello tiene en la enseñanza, han instalado ya o procuran instalar sus escuelas en locales adecuados, los más de reciente construcción; facilitando a los Maestros, por otra parte, viviendas en armonía con el rango social que por su misión educadora les corresponde.

Aspira esta Inspección a resolver el problema del edificio escolar y de la Casa habitación en todos los pueblos de la provincia. Interesa para ello de los Presidentes de los Conse-

jos Locales de Primera enseñanza celebren inmediata sesión para acordar las reparaciones que son necesarias, y por el orden de su mayor urgencia, en los locales Escuelas y en la casa-habitación de los Maestros; teniendo presentes, en lo que a las Escuelas se refiere, las condiciones mínimas que, de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1934, deben reunir las construcciones escolares en lo que a su capacidad, ventilación e iluminación se refiere. Si los locales hoy existentes, por sus condiciones de emplazamiento, orientación etc., no pudieran ser objeto de adaptación alguna, los Consejos Locales procurarán hacer ambiente entre el vecindario e interesar del Ayuntamiento la construcción de nuevos locales, según lo que preceptúa el Decreto de 15 de Junio y la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1934.

Los Presidentes de los Consejos Locales solicitarán de los respectivos Ayuntamientos se realicen inmediatamente, aprovechando las vacaciones actuales de verano, el blanqueo anual y las reparaciones necesarias acordadas. Si en el presupuesto municipal no existieran las cantidades necesarias para realizar todas las acordadas, se procurará irlas ejecutando por el orden de urgencia que hubiere establecido el Consejo.

Si el día 1.º del próximo Septiembre los Ayuntamientos no hubieren realizado el blanqueo ni las reparaciones inaplazables acordadas, los Presidentes de los Consejos locales lo comunicarán antes del día cinco a los respectivos Inspectores de zona.

Igualmente vendrán obligados a dar de ello cuenta a la Inspección de primera enseñanza, los Maestros en cuyas Escuelas al comenzar el curso no se hubieren realizado el blanqueo ni las reparaciones antes mencionadas por no haberse reunido previamente el Consejo local.

Segovia, 27 de Julio de 1935.—Por la Junta de Inspectores El Secretario, Inocencio Santos Barata.—V.º B.º, La Inspectora Jefe, Elena Gozalo Alamo.

Señores Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza y señores Maestros nacionales de la provincia.

1767

Sección Provincial Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 27 de Diciembre de 1934 y en virtud de autorización que me concede el apartado A) del artículo 1.º del mencionado decreto, por el presente se anuncia a concursillo las vacantes siguientes:

Maestros

Martín Muñoz de las Posadas, mixta.

Segovia. — Sección graduada número 1.

Maestras

Segovia. — Sección graduada número 2.

Codorniz, unitaria.

Los peticionarios han de ser Maestros propietarios de la entidad de población en que existe la vacante. Las preferencias se determinarán psr el número más bajo en el escalafón. La provisión se hará en sesión pública el día 15 de Agosto, a las doce horas, en las oficinas de esta Sección. Las instancias deben ser dirigidas al señor Jefe de la Sección y tener entrada en esta oficina antes de las trece horas del día 13 de Agosto próximo, viniendo acompañadas de la correspondiente hoja de servicios reintegrada con arreglo a la vigente ley del timbre.

Segovia, 27 de Julio de 1935. — El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

1774

Sección provincial de Estadística

Movimiento natural de la población

Además de recordar a los señores Jueces municipales la obligación de remitir el servicio del Movimiento natural de población registrado durante el presente mes, antes del día cinco del próximo, llamo la atención de los que incumplen alguno de los preceptos que a continuación se mencionan, para que corrijan esos defectos en lo sucesivo:

Hágase constar todos los datos que se piden en el boletín y cuando no sea po ible cousignar alguno, manifiéstese la causa.

En las muertes violentas, teniendo en cuenta los antecedentes que han de obrar en el Juzgado, especifíquese si se trata de accidente casual, homicidio, suicidio, etc.

Puesto que la numeración de los boletines ha de ser la misma que la de los folios correspondientes de los libros registros, llamo muy especialmente su atención para que se tenga en cuenta que la numeración del primer boletín de cada mes ha de ser consecutiva al último del mes anterior y cuando haya de alterarse este orden se manifestará la causa. En las facturas, consígnese la numeración de los boletines en la línea correspondiente.

Utilícese solamente los impresos de tamaño en octavo enviados últimamente e inutilícense los antiguos en cuarto.

Segovia, 29 de Julio de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1770

RIAZA

Precisando este Ayuntamiento la formalización de un presupuesto extraordinario para la obtención de un préstamo del Instituto Nacional de Previsión, con destino a las obras de diferencia de precio de la tuberia de abastecimiento de agua que está reaizándose por el Estado, red de distribución de la misma, ambas a cargo exclusivo de la Corporación y aportación del Ayuntamiento, a la construcción de nuevo grupo escolar; excediendo el importe del préstamo que se proyecta de la cantidad que señala el articulo 220 y concordantes del estatuto municipal, se acuerda someter previamente tal cuestión a votación por trámite de *referéndum* que abarca: gestión del préstamo a los efectos indicados y venta de las actuales escuelas, según detalle que en la tabla de anuncios se expone.

La votación tendrá lugar el día 1.º de Septiembre, domingo, según la ley electoral vigente.

Riaza, 26 de Julio de 1935.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

1778

PALAZUELOS DE ERESMA

Por don Francisco Barrero, vecino de este pueblo, se ha manifestado a esta Alcaldia de que hace tres días, ha aparecido en la finca titulada monte «Los Saltillos», o sea en la sierra y sitio de la Pedrona, de este término, un burro, edad de ocho a 10 años, pelo rucio, alzada unas cinco cuartas próximamente, entero, cojo de la pata izquierda, con el rabo esquilado y herrado de las extremidades de delante.

Lo que se hace público para que el que acredite ser su dueño pase a recogerle previos los gastos originados; pues pasados los quince días si no aparece el dueño, se venderá en pública subasta.

Palazuelos de Eresma, 24 de Julio de 1935.—El Alcalde, Jenaro González.

1773

MONTEJO DE LA SERREZUELA

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes a los años 1923-24 a 1934 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del articulo 579 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Montejo de la Serrezuela, 17 de Julio de 1935.—El Alcalde, Juan H. Miguel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1770

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en proveído de esta fecha dictado en el expediente de información de dominio, promovido por el vecino de Villacastín Sixto Herranz Herrero, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido las fincas que a continuación se describen, se ha acordado publicar el siguiente:

1. Tierra al Alto de la Lobera, de caber sesenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al Norte, Victorio Gozalo; Este, Leonardo Egido; Sur, herederos del señor Río y Baldomero González, y Oeste, Mariano Ramos, hoy sus herederos.

2. Otra a Valdechinigo y camino del monte, de setenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas; linda al Norte, camino viejo del monte; Este, Francisco Pinilla; Sur, Nicasio Gómez, y Oeste, Isidoro Redondo.

3. Otra al reguero de San Andrés, de una hectárea, veintiocho áreas, cinco centiáreas; linda al Norte, Arroyo de la Asperilla; Oeste, el mismo; Sur, Baltasar Rosa, y Este, camino de San Bartolomé.

4. Otra al arroyo de San Bartolomé, de una hectárea, treinta y siete áreas, noventa centiáreas; linda al Norte, Nemesio Pérez, hoy Juan Tabanera; al Sur, Victorio Gozalo; al Este, camino de Sangarcía, y al Oeste, Bernardo Romero y Angel Vallejo que la labra.

5. Otra a la Matilla, de cincuenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas; linda al Norte, Concepción González; Este, Eustaquio Dimas, hoy sus herederos; Sur, Isidoro Redondo, y al Oeste, camino de Monterrubio.

6. Otra al Chaparral, de cinco cuartas, o cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda al Norte, camino de Segovia; al Este, Manuela Muñoz, hoy sus herederos; al Sur, con el mismo, y Oeste, Mariano Pastor, hoy sus herederos.

7. Tierra al sitio de Valderrojuelos, de caber una hectárea, ochenta y siete áreas, quince centiáreas, de terreno labrantío, y diecinueve áreas, setenta centiáreas de erial, cuyos linderos de toda ella son: al Norte, herederos de Domingo López; Este, Fructuoso Martínez; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Ramón García.

8. Otra al Molino, de diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda al Norte, Ayuntamiento; al Este, arroyo o reguero; al Sur, camino del Molino, y al Oeste, del Ayuntamiento.

9. Otra a Valderrojuelo, de una hectárea, dieciocho áreas, veinte centiáreas; linda al Norte, colada; Este, Evaristo Herrero, hoy Francisco Muñoz; Sur, Luciano Ortega, y Oeste, Luis Arévalo.

10. Otra ial arroyo de los Gallegos, de cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda al Norte, Luis Arévalo; al Este, Luciano Esteban; al Sur, Feliciano Ortega, y al Poniente, colada.

11. Otra a la Cañada de Peñacacha; linda al Norte, Juan Díaz; al Este, Elisa Avecilla, hoy Leonardo Egido; al Mediodía, cordel de merinas, y al Oeste, el mismo cordel y Emilio cuyo apellido se ignora, alias Farrotas.

12. Otra al sitio de la Desuelta, de caber una hectárea, dieciocho áreas, veinte centiáreas; linda al Norte, Victorio Garzón, hoy Jacinta López; Este, Franscisco Martín; Sur, camino de los Lavaderos, y Oeste, Juan Díaz.

13. Otra a Navalengua, de ochenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Antonio Caballero; Oeste, Bernardino Ayuso, digo Manuela Muñoz; al Este, Justo María, y al Sur, Isidoro Redondo.

14. Otra a Cerca Raón, de una hectárea, dieciocho áreas, veinte centiáreas; que linda al Norte, Antonio Caballero; Este, camino del Prado Rueda; Sur, Leoncio Herrero y Salustiano Sánchez, y al Poniente, Victorio González.

15. Otra al Canalizo, de una hectárea, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas; linda al Norte, Julio el Caminero; Este, el reguero del Canalizo; Mediodía, Isidoro Redondo y Aurelio Ramírez, y al Norte, herederos de Victorio Gozalo.

16. Una tierra al camino de las Navas, en dos pedazos, de una hectárea, noventa y siete áreas, que linda al Norte, Higinio Llorente; Este, eriales del pueblo; Sur, Ramón García, hoy Leonardo Egido, y eriales, y al Oeste, Victoria Sierra.

17. Otra a Cañada Verde, de una hectárea, veintisiete áreas, linda al Norte, Teodoro Egido, al Este, Rosa Hernández; al Sur, el Ayuntamiento, hoy herederos de Teodoro Egido, y al Poniente, esta hacienda.

18. Otra a Fuente del Rufo, de una hectárea, noventa y siete áreas; linda al Norte, Ramón García; Este, Jerónimo Arcones; Sur. Conde de los Villares, y al Oeste, Trifón Ortega.

19. Otra a los Echaderos, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, diez centiáreas; linda al Norte, con tierras del Ayuntamiento; al Este, Félix Sanz; al Mediodía, el mismo, y al Poniente, cordel de merinas.

20. Otra a Navayuerto, de una hectárea, treinta y dos áreas, noventa y siete centiáreas; linda al Norte, José Giménez; Este, caminos de los Furiños; Sur, Florencio Barba, y Oeste, herederos de Victorio Gozalo.

21. Otra al Campanario, de una hectárea, noventa y siete áreas; linda al Norte, Victorio Gozalo, hoy sus herederos; al Este, Higinio Llorente; al Sur, herederos de Victorio Gozalo, y al Poniente, Domingo Martín.

22. Otra al Cristo del Valle, de dos hectáreas ,sesenta y ocho áreas, dos centiáreas; linda al Norte y Este, Aurelia Ramírez, hoy al Norte, Isidoro Redondo y Margarita Serrano; Sur, cordel de merinas, y Poniente' dicho cordel.

23. Otra a la Tenaza, de una hectárea, ocho áreas, treinta y cinco cen-

tiáreas; linda al Norte, Camino de Mahello; Este, Hermenegildo del Campo; Sur, Asociación General de Ganaderos, y al Oeste, Salustiano Sánchez, hoy Ignacio de Blas.

24. Otra al mismo sitio y arroyo de las Cárcabas, de una hectárea, cuarenta y siete áreas, veinticinco centiáreas; linda al Norte, propios; Este, vereda de Chocodo; al Sur, camino de las Cárcabas, y al Oeste, Esteban García hoy.

25. Otra al mismo sitio, que linda al Norte, cañada; Este, here eros de Victorio Gozalo; Sur, propios, y al Oeste, Pío González; su caber cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas.

26. Otra al arroyo de Pardejón, de dos hectáreas, dieciséis áreas, setenta centiáreas, que linda al Norte, Ignacio Gonzá'ez; Este, Victorio Gozalo, hoy heredero; Mediodía, el arroyo Pradejón, y al Oeste, Higinio Llorente; la divide un cascajal.

27. Otra al Prado Navalzao, de veinte áreas; linda al Norte, Ayuntamiento; al Este, se ignora; Sur, Juan del Campo, y al Oeste, Ayuntamiento.

28. Una casa en la calle de Santiago, cuya medida superficial no le consta, la cual linda según se entra por la derecha, calle de los Caños; Izquierda, calle Iranda; espalda, casa de Lorenzo Martín, y frente, de su situación.

29. Un encerradero en la calle de Santiago, sin que conste su cabida, y linda por la derecha, entrando, con calle Iranza; izquierda, calle de Santiago, que la rodea; espalda, Aurelio Ramírez y herrén del mismo, y frente, con la calle de su situación.

Que dichas fincas las adquirió el recurrente, del que fué vecino de Villacastín, Juan del Campo Rubio, sin llegar a otorgarse escritura por el fallecimiento inesperado de éste; que viene poseyendo quieta y pacíficamente, a pesar de los treinta y dos años, Sixto Hernanz; que los hijos del Juan del Campo desaparecieron de Villacastín, ignorándose su actual domicilio; y en su virtud, se cita a los descendientes, a aquellos de quienes procedan los inmuebles o sus causahabientes y a los que tengan en ellos cualquier derecho real, admitiendo las pruebas que se ofrezcan por el actor, los interesados citados y el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, para que comparezcan a alegar su derecho.

Lo que se hace público a los efectos acordados por este segundo edicto.

Dado en Santa María de Nieva, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Cano. —El Secretario, José Elorza.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE SAN ILDEFONSO

EDICTO

(Conclusión)

57 De María González Martín.—Un terreno al Trampal, de 40 estadales, y linda al Norte y S., con desconocidos; M., Frutos Tapias, y P., camino de Segovia a Sepúlveda; y otro al sendero de 900 estadales; que linda al N., Francisco González, y M., Bonifacio García.

58 De Manuel García.—Un terreno a las viñas de Revilla, de 310 estadales, y linda al N., A. Contreras; S., P. Sebastián; M., M. García, y P., los de L. Clemente.

59 De Manuel González Enebral. —Un terreno a Fuenterrona, de 200 estadales, y linda al N., P. Revenga; S., E. Santos; M., D. Martín, y P., V López; y otro al Cantón de 100 estadales.

60 De Mariano Gómez.—Un terreno a las Vegas, de 190 estadales, y linda al N., H. de A. García; S., río de las Vegas; M., D. Contreras y P., E. García.

61 De Paula o Pascuala García.—Un terreno a las Vegas, de cabida 100 estadales, y linda al N., D. Sanz; S., T. Martín; M., F. Arribas, y P., camino Segovia; y otro lindes del Cano, de 300 estadales; que linda al N. concejo, y M., M. Martín.

62 De Simón García.—Un terreno a la ladera de C. Redonda, de 100 estadales, y linda al N., M. Arribas; S., E. Hernando; M., A. González, y P., M. de Blas.

63 De Tomás Guardilla.—Un terreno al Puente de la Vega, de cabida 1.400 estadales y linda al N., R. Moreno; S., Río Cega; M., F. Contreras, y P., V. Berzal.

64 De Victorio González Peñas.—Un terreno a Praderillas, de cabida 400 estadales, y linda al N., M. González; S., F. Escorial; M., M. de Blas, y P., A. González.

65 De Ignacio Hernanz.—Un terreno al Sendero, de 150 estadales, y linda al N., E. Borreguero; S., E. Santa Engracia; M., C. Requijada, y P., E. Velasco.

66 De Isidra Hernando Martín.—Un terreno a la Pradenilla, de 300 estadales y linda al N., Andrés Borreguero; S., E. Velasco; M., C. Cubero; P., A. García.

67 De Maximino de las Heras.—Un terreno a los Rozones, de 150 estadales, y linda al N., V. Santiuste; S., A. de las Vegas; M., M. Floresta, y P., Guardilla.

68 De Matías Herrero Arribas.—Uu terreno al Monte de 130 estadales, y linda al N., V. González; S., E. Arribas; M., P. Arribas, y P., lo mismo.

69 De Miguel Hernanz.—Un terreno a Rubreras, de 50 estadales, y linda al N., M. Arribas; S., V. Santiuste; M., F. Pérez, y P., V. García.

70 Miguel Hernanz Arribas.—Un terreno a Rubreras, de 20 estadales, y linda al N.. E. Arahuetes; S., Concejo; M., V. Velasco, y P., J. Pérez.

71 Eugenio López.—Un terreno al Arroyo de la Cigüeña, de 400 estadales, y linda al N., senda; S. H, de Juan Martín; M. camino de la Mata, y P., Eleuterio Marinas.

72 De Isidro Lozoya.—Un terreno a Sobaquilla, de 400 estadales, y linda al N., término y camino del Cubillo; S., M. Esteban; M., F. Revenga, y P., término de La Cuesta.

73 De Manuel Lozoya.—Uu terreno a Esteparones, de 500 estadales, y linda al N., S, Santos; S., B. Esteban; M., F. Ruiz, y P., F. Revenga.

74 De Modesto Latorre.—Un terreno a las lindes, de 210 estadales, y linda al N., M. Martín; S., R. Yagüe; M., M. Yagüe, y P., F. García.

75 De Valentín López.—Un terreno en Prado Concejo, de 1210 estadales, y linda al N., H. de Román; S., Norberto Martín; M., desconocidos, y P., Lucía García, y otro en el Mazo, de 800 estadales, y linda al N., H. Gómez; M., camino de la Mata, y P., H. de Juan Martín.

76 De Zacarías Lozoya.—Un terreno al caño de Valdemeque, de 300 estadales, y linda al N., S. Santos; S., F. Arribas; M., D. Martín, y P., desconocido.

77 De Anacleta Martín.—Un terreno a Fuenterrona, de 200 estadales, y linda al N., L. López; S., V. Santiuste; M., lo mismo, y P., E. Cantalejo.

78 Benito Martín.—Un terreno a la Solana, de 50 estadales, y linda al N., M. Gómez; M., E. Contreras, y P., E. Cantalejo.

79 De Domingo Mínguez.—Un terreno a las Veguillas, de 100 estadales, y linda al N., V. García; S., L. Mínguez; M., camino del Cubillo, y P., F. García.

80 De herederos de Juan Martín Contreras.—Un terreno al Endrinar, de 800 estadales, y linda al N., Florentina Cantalejo; S., F. Alvaro; M., R. Yagüe, y P., camino Torre Val de San Pedro.

81 De Julián Martín Santiuste.—Un terreno a las Juntas, de 1000 estadales, y linda al N., C. Gómez; S., M. Gómez; M., H. de Ruperto, y P., desconocido.

82 De María Miguel de la Cruz.—Un terreno al Horcajo, de 500 estadales, y linda al N., de M. Mínguez; S., M. Gutiérrez; M., F. García, y P., E. Marinas.

83 De herederos de Manuela Martín.—Un terreno en las Vegas, de 360 estadales, y linda al N., P. Martín; S., Arroyo de las Vegas, M., F. Revenga, y P., E. García.

84 De Paulino Martín Santiuste.—Un terreno a la Encina Gorda, de 700 estadales, y linda al N., camino Pelayos; S., F. Baeza; M., R. Santos, y P., F. Santos.

85 Pedro Mínguez.—Un terreno en los Hornillos, de 600 estadales, y linda al N., S. Gómez; S., carretera Segovia; M., término de La Salceda, y P., Víctor Gómez.

86 De Ciriaco Nieva.—Un terreno al Enebral de arriba, de 600 estadales, y linda al Norte, R. García, S., camino del Cubillo; M,, P., Hernanz; y P., M. Esteban.

87 De Celedonio Perela Leonor. —Un terreno en Fuente nueva, de 3 obradas, y linda al N., M. Cantalejo; S., C. Perela; M., J. Ruiz, y P., camino de la Fuente.

88 De Dionisio Revenga.—Un terreno a las Juntas, de 800 estadales, y linda al N., E. Ejido; S., J. García; M., B. Ejido, y P., N. Mínguez.

89 De Eugenio Ruiz Grande.—Un terreno en Cerama, de 90 estadales, y linda al N., S. de Andrés; S., M. Martín; M., J. Baeza, y P., camino de La Lastra.

90 De Ignacio Revenga.—Un terreno con los Hoyales, de 200 estadales, y linda al N., L. González; S., sendas; M., M. Martín, y P., A. de los Arcos.

91 De Julián Revenga García.—Un terreno a las Rubreras, de 100 estadales, y linda al N., J. García; S., E. García: M., V. González, P., a las Vegas.

92 De Remigio Ruíz.—Un terreno en C. Bastudillo, de 250 estadales, y linda al N., C. al Molino; S., Guardilla; M., lo mismo, y P., desconocido.

93 De H. de Andrea Sanz.—Un terreno en las Eras Viejas, de 260 estadales, y linda al N., M. Baeza; S., T. Alvaro; P., J. Ruiz, y M., S. Hernanz.

94 De Aniceto Sanz.— Un tereno en los Rozones, de cabida 330 estadales, y linda al N., camino de Pelayos; S., Teresa Alvaro; M., Vicente González, y P., arroyo de los Vivares.

95 De Bonifacio Sanz Contreras. —Un terreno a la cotera de la Torre, de 150 estadales, y linda al N., J. Arahuetes; S., término; M., E. García, y P., camino del Otero.

96 De Bruno Sebastián Contreras. —Un terreno en los Alamos, de 250 estadales, y linda al N., J. de Santos; S., Concejo; M., V. Santiuste, y P. E. García.

97 De Cipriano Sautiuste. — Uu terreno en Tenzuela, de 300 estadales, y linda al N., V. García; S., Concejo; M., a Berrocal, y P., Concejo.

98 De H. de Francisco Santos. —Un terreno en Fuentezona, de 600 estadales, y linda al N., S. López; M., J. Ejido; S., camino de la Fuente, y P., V. Santiuste.

99 De Gervasio San José.—Un terreno al Chaparral, de 200 estadales, y linda al N., desconocido; S., id.; M., H. de A. González, y P., R. Sordillo.

100 De José Santiuste Velasco.—Un terreno a Barbadillo, de 122 estadales, y linda al N., Raimunda; S., V. González; M., S. Arahuetes, y P., Raimunda.

101 De Maximino Santiuste.—Un terreno al Cantón, de 300 estadales; linda al N., H. de Pascual; S., E. Hernández; M., H. Hernández, y P., desconocido.

102 De Pablo Sebastián Contreras.—Un terreno a las Viñas de las Revillas, de 65 estadales; linda al N., G. García; S., carretera; M., G. García, y P., M. García.

103 De Pedro Santos.—Un terreno a las Vegas, de 62 estadales; linda al N., C. del molino; S., G. García; M., M. de la Floresta, y P., carretera.

104. De Tomás Santiuste.—Un terreno a Rubreras, de 100 estadales; que linda al N., H. de A. González; S., V. García; M., D. Sanz, y P., Concejo.

105 De H. de Vicente Santiuste. Un terreno a la Cabaña de 40 estadales; linda al N., J. Esteban; S., J. Ruiz; M., F. Borreguero, y P., V. Santiuste.

106 De Cipriano Tapias.—Un terreno al Endrenal de Arriba, de 400 estadales; linda al N., E. Borreguero; S., Z. Baeza; M., S. Santos, y P., M. Martín.

107 De Faustino Torres.—Un terreno a las Fuentes, de 115 estadales; linda al N., P. Gómez; S., camino de La Salceda; M., desconocido, y P., río Sordillo.

108 De Felipe Torres.—Un terreno a la Fuente del Plantío, de 100 estadales; linda al N., P. Cantalejo; S., H. de Angel Borreguero; M., M. Gómez, y P., P. Cantalejo.

109 De José Tapias.—Un terreno a Majadilla, de 250 estadales; linda al N., Julián Martín; S., Eusebio Hernando; M., M. Requijado, y P., F. Tapias.

110 De Juan Torres.—Un terreno a Prado Conejo, de 250 estadales; linda al N., Camilo; S., H. de A. González; M., M. Cantalejo, y P., camino de Santiuste.

111 De H. de Manuel Torres.—Un terreno a los Hornillos, de 400 estadales; linda al N., camino Turégano; S., Angeles Sanz; M., F. Revenga, y P., Benito Egido.

112 De Blasa Velasco Revenga.—Un terreno a la Pradera de Marcos, de cabida 80 estadales; linda al Norte, S. García; S., desconocido; M., lo mismo, y P., F. García.

113 De Dámaso Velasco.—Un terreno a las Veguillas, de cabida 120 estadales; linda al N., V. García; S., L. Hernández; M., M. González, y P., R. González.

114 De José Vinuesa Velasco.—Un terreno a los Alamos, de 1.860 estadales; linda al N., F. Arahuetes; S., V. Velasco; M., F. Pérez, y P., G. García.

115 De José Yagüe Clemente.—Un terreno al Prado Monte, de cabida 100 estadales; linda al N., F. Cubero, S., E. Contreras; M., F. Tapias, y P., camino de Requijada.

116 De Timoteo Yagüe Clemente. Un terreno Rubreras, de cabida 140 estadales; linda al N., Rogelio Velasco; S., Zacarías Alvarez; M., P. Arahuetes, y P., A. las Vegas.

Santiuste de Pedraza, 17 de Julio de 1935.—El Agente auxiliar, Telesforo García.

IMPRENTA PROVINCIAL